

San Andrés de Giles, 04 de abril de 2023.

DECRETO N° 1013

Visto:

El Expediente N° 4101- 16.607-0-2023 cuyas actuaciones refieren al convenio marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Andrés de Giles; en el contexto del Programa “Municipio a la Obra, artículo 49º de la Ley 15.394; creado para financiar obras de infraestructura; y

Considerando:

Que el referido acuerdo tiene como objeto aporte de fondos por parte del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad para garantizar la financiación de infraestructura Municipal

Que, por lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 41 del decreto ley N° 6769/58 -modificado mediante ley N° 15078-, es menester dictar el pertinente acto administrativo, a fin de homologar el convenio suscripto

Por ello el Intendente Municipal Interino en uso de atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: Homologar el convenio marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Andrés de Giles; en el contexto del Programa “Municipio a la Obra, artículo 49º de la Ley 15.394; creado para financiar obras de infraestructura y cuyo objeto es el aporte de fondos por parte del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad para garantizar la financiación de infraestructura Municipal

Artículo 2º: Dejar establecido que en cada gasto que sea necesario erogar, deberá requerirse la intervención previa de la contaduría municipal, a efectos de determinar sobre la capacidad financiera y/o presupuestaria de la Municipalidad para afrontarlos.

Artículo 3º: En virtud de lo establecido por el último párrafo del Artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al tratarse de financiamiento con recursos afectados, las ampliaciones o creaciones de partidas presupuestarias se practicarán directamente por el Departamento Ejecutivo, según el monto de los recursos efectivamente autorizados y acordes con la finalidad a que deban ser aplicados.

Artículo 4º: En caso que el monto transferido por el Gobierno la Provincia de Buenos Aires, sea menor al necesario para la realización de la obra proyectada para la inversión de los fondos mencionados , el Gobierno Municipal deberá afrontar el faltante con fondos propios La norma a sancionar deberá facultar al Departamento Ejecutivo a introducir las modificaciones Presupuestarias pertinentes que permitan ejecutar los gastos que se derivan del Convenio suscripto.

Artículo 5º: Requerir la intervención de las áreas contables, a efectos que se cumplan los procedimientos administrativos que correspondan y la

realización de acciones tendientes a efectos de la ejecución de la obra motivo del convenio que por este acto se homologa.

Artículo 6º: Registrar, Publicar , dar vista a las áreas correspondientes, Comunicar y oportunamente , archivar la presente norma.

**CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE GILES**

**“PROGRAMA PROVINCIAL MUNICIPIOS A LA OBRA DEL ARTÍCULO 49 Y SS DE
LA LEY 15.394”**

En la Ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2023, entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por el señor Gobernador KICILLOF, Axel, con DNI N° 22.293.909 y domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante **“LA PROVINCIA”** y el Municipio de SAN ANDRES DE GILES, presentado en este acto por el/la Señor/a Intendente/a GESUALDI Miguel Angel (interino) con DNI N° 22.531.359, en adelante **“EL MUNICIPIO”**, conjuntamente denominadas **“LAS PARTES”**, acuerdan celebrar el presente **“CONVENIO MARCO”**, en adelante **“EL CONVENIO”**, para la implementación del “Programa Provincial Municipios a la Obra”, en adelante **“EL PROGRAMA”**, de conformidad con los antecedentes que se detallan a continuación.

Que la Ley N° 15.394, en su artículo 49 y ss, crea **“EL PROGRAMA”**, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura.

Que, por su parte, el artículo 49 de la Ley asigna la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos millones (\$45.500.000.000) a **“EL PROGRAMA”**.

Que, asimismo, por el artículo 50 de la referida Ley, determina que el Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación y, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que, por otro lado, conforme el artículo 49 de la Ley N° 15.394, establece expresamente que la constitución de los fondos de **“EL PROGRAMA”**, quedará garantizada con recursos de Rentas Generales y/o cualquier otra fuente que al efecto determine la Autoridad de Aplicación, estableciéndose un TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo antes del 31 de marzo de 2023 y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante de acuerdo a las disposiciones de **“EL REGLAMENTO”**.

Que la asignación de **“EL PROGRAMA”** se realizará a cada municipio conforme a un coeficiente combinado, el cual se compone del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 (texto ordenado según

Decreto N° 1.069/95) para 2023 y para el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el ejercicio 2019.

Que por todo lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: "EL CONVENIO" tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y ss. de la Ley 15.394 y el Reglamento del Programa Provincial Municipios a la Obra, en adelante "EL REGLAMENTO", aprobado por Resolución del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP de fecha 23/03/2023, a través de la aprobación de los instrumentos necesarios para posibilitar la implementación de "EL PROGRAMA", con el objeto de garantizar la financiación de infraestructura municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" y "LA PROVINCIA", en cumplimiento del artículo 49 de la referida Ley N° 15.394, acuerdan y aprueban "EL PLAN DE OBRAS" (IF-2023-10285153-GDEBA-SSPYEIMIYSPGP), a desarrollarse en el marco de "EL PROGRAMA".

CLÁUSULA TERCERA: El Programa Provincial Municipios a la Obra se asignará a cada municipio conforme a un coeficiente combinado, el cual se compone del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 (texto ordenado según Decreto N° 1.069/95) para 2023 y para el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el ejercicio 2019.

La asignación resultante para el municipio beneficiario ha sido previamente informada por "LA PROVINCIA" y alcanza la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 (\$ 132.254.850).

CLÁUSULA CUARTA: El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, distribuirá el SETENTA POR CIENTO (70%) restante, que resulta del coeficiente combinado de la cláusula precedente, acorde a los mecanismos derivados de "EL REGLAMENTO".

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Milena BESUAIN
INTENDENTE

